



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**CONTRATO DE CONSULTORIA Y SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES No.
147-2018**

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140, de fecha 19 de mayo de 1959 publicado en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No.01/20-01-2014, de fecha 20 de enero del 2014, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3 de mayo, 30 de mayo y de 9 de agosto de 2014, publicados La Gaceta, diario oficial de la República; con Oficinas Administrativas, en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por la otra parte el señor **JOSE ANTONIO ELVIR LOPEZ**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Matemáticas, con tarjeta de identidad No 0801-1989-11602 y con domicilio particular en la Aldea Cerro Grande calle principal, Valle de Ángeles teléfono 89569613, correo electrónico elvirantonio@gmail.com., en lo sucesivo denominada "**EL CONTRATISTA**" hemos convenido en celebrar y como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES** sujeto a la condiciones que se expresan en los términos aprobados por la Comisión Interventora del IHSS en la siguientes Clausulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "**EL INSTITUTO**" Manifiesta el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en la condición con que actúa, que mediante Resolución CI IHSS-UAC No. 454/03-07-2018 de fecha 3 de julio del 2018, emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), **RESUELVE:** 1.- Dar por recibida la solicitud presentada por la Unidad de Actuaría y aprobar los términos de referencia para la Contratación de la Consultoría para la elaboración de Estudio de Impacto Económico del contingente Legal del IHSS la cual comprende la ejecución de las siguientes tareas: a) Planificación y programación de tareas para ejecutar Proyecto; b) Informe sobre las fuentes de información, calidad, suficiencia y confiabilidad de la misma. c) Diseño y estructuración de la información necesaria para la cuantificación de contingente legal, d) Informe sobre el levantamiento, y análisis de las distribuciones de frecuencia y de impacto, e) Informe de las estimaciones de impacto económico por tipo de demanda, f) Informe de análisis de sensibilidad en las variables principales, g) Definición y diseño de controles para el monitoreo del contingente legal, h) Informe final que contenga un resumen de todos los trabajos de este producto, 2.- Dar por recibida la solicitud presentada por la

Página No. 1



Unidad de Actuaría y autorizar la Contratación de los Servicios profesionales a término del licenciado en matemáticas JOSE ANTONIO ELVIR LOPEZ con número de tarjeta de identidad 0801-1989-11602, quien ejecutara "La Consultoría para la elaboración de Estudio de Impacto Económico del contingente legal del IHSS" por un periodo de cinco meses y medio (5.5) comprendidos del 16 de julio al 31 de diciembre de 2018, con honorarios mensuales de VEINTIUN MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 21, 000.00) para un total CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 115,500.00), menos la retención del 12.5% en concepto de Impuesto Sobre la Renta, contra la prestación de informes mensuales de los avances obtenidos en la ejecución de las tareas asignadas. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** "EL CONTRATISTA" por este acto se obliga al desarrollo de las siguientes tareas: a) Planificación y programación de tareas para ejecutar Proyecto; b) Informe sobre las fuentes de información, calidad, suficiencia y confiabilidad de la misma. c) Diseño y estructuración de la información necesaria para la cuantificación de contingente legal, d) Informe sobre el levantamiento, y análisis de las distribuciones de frecuencia e impacto e) Informe de las estimaciones de impacto económico por tipo de demanda, f) Informe de análisis de sensibilidad en las variables principales, g) Definición y diseño de controles para el monitoreo del contingente legal, h) Informe final que contenga un resumen de todos los trabajos de este producto; **CLAUSULA TERCERA: PRESENTACION DE INFORMES.** "EL CONTRATISTA" deberá presentar informe mensual conforme las actividades indicadas en la cláusula anterior así como informe ejecutivo final que contenga los resultados de todas las actividades requeridas, el que será aprobado por su jefe inmediato; **CLAUSULA CUARTA: FORMALIZACION DEL CONTRATO.** "EL INSTITUTO" manifiesta que mediante este acto formaliza el presente CONTRATO DE CONSULTORIA Y SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES, por su parte "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar sus servicios profesionales para "EL INSTITUTO" bajo la coordinación de la Unidad de Actuaría del IHSS en base a las actividades indicadas en la Cláusula Segunda del presente Contrato; **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia de cinco meses y medio (5.5) comprendidos del 16 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, según los términos de contratación aprobados mediante Resolución CI IHSS-UAC No. 254/03-07-2018 de fecha 3 de julio del 2018 y términos de referencia para la Contratación de Consultoría y Servicios Técnicos Profesionales. **CLAUSULA SEXTA: HONORARIOS PROFESIONALES.** "EL CONTRATISTA" devengará en concepto de honorarios profesionales por sus servicios prestados un total de CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 115, 500.00), a razón de VEINTIUN MIL LEMPIRAS (Lps. 21,000.00) mensuales, **CLAUSULA SEPTIMA: DEL CARGO TRIBUTARIO.** De conformidad al artículo 50 Decreto No. 194-2002 del Poder Legislativo del 05 de junio del 2002 a "EL CONTRATISTA" se



le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Honorarios Profesionales provenientes del monto total de este Contrato. **CLAUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.** La Subgerencia de Presupuesto mediante memorando No. 1450-SGP-IHSS-2017 ha confirmado que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el región de servicios técnicos y profesionales para el pago de los honorarios profesionales de la presente contratación. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** La terminación anticipada del contrato solo obliga a "EL INSTITUTO" al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato corresponda a "EL CONTRATISTA" en proporción al trabajo realizado y aceptado, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por parte de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del artículo N° 70 del Decreto N° 168-2015 que contiene el presupuesto de Ingresos de la Administración Publica para el año 2016, publicado el 18 de diciembre del 2015, en la Gaceta Diario Oficial de la Republica; **CLAUSULA DECIMA: RESCISION.** Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para el IHSS: a) Por mutuo consentimiento; b) Por el Incumplimiento del Contrato por parte "EL INSTITUTO" según cronograma de actividades; c) El grave y reiterado incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones y deberes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio; **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RELACION CONTRACTUAL DE EL CONTRATISTA.** "EL INSTITUTO" declara por medio de este contrato que "EL CONTRATISTA" es un técnico profesional a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarla nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido; **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONDUCTA ETICA Y VALORES.** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA

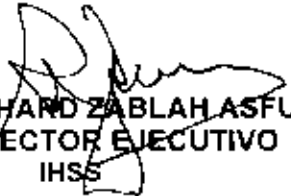


MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra, 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia - **CLAUSULA DECIMA: CUARTA: ACEPTACION.** "EL CONTRATISTA" declara que es cierto y que acepta lo anteriormente manifestado por "EL INSTITUTO" y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato que consta de cinco (5) páginas, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil dieciocho.


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO
IHSS


LIC. JOSÉ ANTONIO ELVIR LOPEZ
EL CONTRATISTA

Archivo
Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera
Abog. Martínez

Página No. 5